ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el estatuto contractual; las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Nacional, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

En el mismo sentido, el artículo 315 Constitucional establece que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Por su parte, en el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, define a la entidad territorial de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".

Que, la Ley 1448 de 2011 en la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3° define como Victima: *"para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan*

sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno" a quienes se les deberá brindar las garantías como población vulnerable".

Adicionalmente, en el parágrafo 4° del citado artículo establece que:"*... las medidas de reparación simbólica y las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas".*

El Decreto 1084 de 2015, en el Libro 2, Aparte 2, Titulo 1 establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales, en concordancia con los Decreto 4633/2011, Decreto 4634/2011, Decreto 4635/2011 con enfoque diferencial étnico, cultural y raizal.

Históricamente el conflicto armado interno preexistentes hace más de cincuenta años en el territorio nacional, situándolo al Cauca como uno de los departamentos más golpeados por la violencia, donde el municipio de Popayán es el municipio receptor de población víctima del conflicto armado, razón por la que la ciudad debe atender a la población víctima garantizando la entrega de las ayudas humanitarias inmediatas urgentes como lo establece la Ley 1448 de 2011 en su artículo 64: Parágrafo 1°. Modificado por el art. 122, Ley 1753 de 2015. "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los entes territoriales adoptarán las medidas conducentes para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento", debiendo garantizar la prestación del servicio de alojamiento transitorio, y demás medidas descritas en la normatividad haciendo frente a la problemática social en el departamento. En este contexto, se busca establecer un instrumento en el municipio de Popayán, para incentivar y promover la atención integral a la población víctima del conflicto y ser garantes de los derechos de esta población conforme a la reparación integral que se requiere en el marco del conflicto armado interno.

Así las cosas el Municipio de Popayán se caracterizará por ofrecer a toda la población víctima del conflicto armado interno las garantías en asistencia, atención y orientación conforme lo establece la Ley 1448 de 2011 y los protocolos de la ruta de atención, apoyo en la implementación de estrategias de recuperación emocional y creación de proyectos productivos dirigidos a la superación de la pobreza fomentando la empleabilidad con el fin de garantizar los derechos de la población en condición de desplazamiento, consolidando así un camino hacia la paz, el progreso y la reparación integral.

Ahora bien, mediante el Decreto 121 de 2001, se fija la estructura orgánica del Municipio de Popayán, e igualmente se determinan las funciones a ejecutar por parte de sus distintas secretarías y concretamente a la Secretaría de Gobierno, se le encomienda las siguientes funciones: *" Fijar las políticas relacionadas con la asistencia a la población víctima del conflicto armado interno y velar por el cumplimiento en términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011 establecidos para su aplicación; Desempeñar las demás funciones que en el marco de la naturaleza del cargo se deriven de los planes,*

programas o proyectos de la dependencia y que le sean asignados por autoridad competente, Controlar y vigilar la Implementación del programa de gobierno 2020"; para el caso de la asistencia, atención y reparación integral a la población vulnerable, se efectúa de conformidad con lo establecido en el plan de acción territorial y el plan de ordenamiento territorial, según lo dispuesto por la Ley y demás normas vigentes, con el fin de promover la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones de la Secretaría.

En cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo el Municipio de Popayán aprobó el proyecto denominado "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO SIEMBRA DE OPORTUNIDADES PARA VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**, identificado con el código BPIN 2021190010121", con el fin de fortalecer la capacidad operativa en el Municipio de Popayán encaminada al cumplimiento del plan integral de asistencia, atención, orientación y reparación integral de las víctimas en el municipio de Popayán, que adelante la Secretaría de Gobierno de Popayán. Así las cosas y ante la eventualidad de que a la fecha la entidad territorial no cuenta con un inmueble y dotación que le permita proporcionar albergue temporal en las condiciones previstas por la ley, como medida de atención inmediata a la población víctima del desplazamiento forzado, siendo necesario acceder oportuna y adecuadamente a estos servicios, considerando una alta demanda de esta necesidad ante los niveles altos de desplazamiento como consecuencia de la violencia.

Por lo anterior y en desarrollo de las competencias de la Administración Municipal, es necesario adelantar el proceso contractual correspondiente, para garantizar la prestación de servicios de ayuda humanitaria inmediata establecida en la Ley 1448 de 2011, consistente en el alojamiento transitorio en condiciones dignas dada la necesidad y la demanda presente en el municipio, lo cual conlleva adelantar este tipo de contratación, lo que garantiza la selección del contratista de manera objetiva, con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad Colombiana.

Adicionalmente la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad de la siguiente manera:

941316 00;951 41801	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y VICTIMA (DESPLAZADOS) EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACION DEL PROYECTO SIEMBRA DE OPORTUNIDADES PARA VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN	8	8	4	1	CC E-06	0	250.000.000 COP	250.000.000 COP	0	0	SECRETARIA DE GOBIERNO	CO-CAU-19001	ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA	3223097509	rocio.cuenca@popayan.gov.co	0

2. ANALISIS DEL SECTOR (Ver Anexo 1)

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, en el Anexo 1 se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

Por lo anterior, este servicio será analizado desde el punto de vista legal, comercial, financiero y organizacional.

2.1.Análisis desde lo legal.

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, reza:

> *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley.*
>
> *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*
>
> *La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*
>
> *El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresa hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*
>
> *La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el servicio requerido, a través del cual la entidad proporciona atención inmediata, en cumplimiento del deber legal previsto en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, por la que se establece que:

> *ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.*
>
> *Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.* (Subrayado fuera del texto original)

Este precepto normativo permite desarrollar los postulados Constitucionales previstos en los artículos 1, 2, 13, así como el deber y principio de solidaridad, la vida en condiciones dignas y la dignidad humana de las personas que como consecuencia del hecho victimizante se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Con fundamento en lo anterior, el suministro de los bienes y servicios requeridos por el Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO SIEMBRA DE OPORTUNIDADES PARA VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"** puede ser ejecutado por una persona natural y/o por una persona jurídica utilizando cualquiera de las formas de sociedad que permita la Legislación Colombiana, que tengan registrada como actividad mercantil la venta de los elementos requeridos por la entidad.

El artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios

públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

2.1.1. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

El contratista debe acreditar que se encuentra inscrito ante Cámara y Comercio como persona natural o jurídica autorizada para realizar la actividad económica requerida en el objeto contractual, para efectos de lo cual aportará el certificado de Cámara de Comercio.

2.2 Análisis desde lo comercial (Ver Anexo 1)

En el presente asunto, se pretende contratar los servicios de un albergue transitorio para las víctimas del conflicto armado, de conformidad con los requerimientos de la Entidad, actividad que se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ejemplo: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.", Es indispensable aclarar que el tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

2.3 Análisis desde lo financiero (Ver Anexo 1)

De conformidad con la muestra analizada se logró determinar los índices de capacidad financiera y de capacidad organizacional, que más adelante se detallan y que pueden ser consultados en el anexo No. 1.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VULNERABLE VICTIMA (DESPLAZADOS), EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO SIEMBRA DE OPORTUNIDADES PARA VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"

3.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Los siguientes son los códigos UNSPSC de los elementos a adquirir:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	95141800	ALBERGUE
2	93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
3	93131500	PROGRAMAS DE REFUGIADOS
4	91111900	SERVICIOS DE CUIDADO TEMPORAL

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
	CONDICIÓN GENERAL	**CANTIDAD**
1	Servicio de alojamiento transitorio en la modalidad albergue diario por persona, a los declarantes de hechos victimizantes del conflicto armado interno que sean remitidas por el (la) funcionario(a) que designe la Secretaría de Gobierno y que se encuentran dentro de los lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios. Para la prestación del alojamiento temporal a los declarantes, se deberá disponer de instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, para la instalación y funcionamiento de un albergue que permita prestar la medida de alojamiento principal a sesenta (60) cupos, destinado a familias y/o personas víctimas del conflicto armado interno, incluyendo personal requerido a todo costo para su funcionamiento. Del mismo modo el servicio deberá posibilitar la habilitación de un alojamiento temporal satélite con hasta la mitad de la capacidad del alojamiento temporal principal, una vez este se encuentre en un 95% de ocupación o cuando se requiera habilitar por algún tipo de riesgo o contingencia. El alojamiento temporal satélite se podrá habilitar en instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, que permitan la habilitación y funcionamiento en similares características o mejores a las del albergue principal. El servicio de alojamiento transitorio se prestará de forma permanente y oportuna de lunes a domingo, y deberá contar con la capacidad de realizar el ingreso de la población durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a la solicitud realizada por el profesional delegado (apoyo a la Supervisión) o supervisor del contrato. El contratista que brinde este servicio debe contar con las siguientes áreas y servicios:	**DIARIO POR PERSONA**
CONDICIONES ESPECÍFICAS: CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE		
2	**UBICACIÓN Y GENERALIDADES:** El inmueble deberá encontrarse situado dentro del perímetro urbano del Municipio de Popayán, con acreditación del permiso de uso de suelo para la actividad de albergue, sobre un primer piso, con fácil acceso a transporte	

	urbano, debe acreditar cercanía a centros de salud, centros educativos, zonas de recreación (Polideportivos, juegos infantiles, canchas de futbol, gimnasios bio saludables) y a plazas de mercado o centros de abastecimiento. El inmueble deberá contar con acceso para personas con discapacidad y de la tercera edad que puedan llegar a utilizar el servicio de hospedaje en la mayoría de sus áreas, encontrarse en perfecto estado de habitabilidad y garantizar las siguientes disposiciones mínimas, elementos y dotación para su ejecución:
3	**ÁREA DE DORMITORIOS:** La instalación ofrecida debe contar con habitaciones individuales o colectivas, mínimo diez (10), con capacidad total para 60 personas, cómodas, ventiladas, iluminadas y espaciosas, que permita el desplazamiento adecuado de los beneficiarios y con facilidad de acceso al servicio sanitario. La instalación debe procurar en lo posible mantener la unidad familiar y la intimidad tanto para familia como para beneficiarios individuales, bajo los lineamientos dados por el alojamiento. Al igual que el resto de las instalaciones, las áreas de dormitorios deben garantizar accesibilidad para usuarios en condición de discapacidad. Las áreas de los dormitorios deben cumplir para la ejecución del contrato con las reglamentaciones establecidas por la Secretaría de Salud vigentes para tal fin, en acomodación sencilla, doble o múltiple, según el servicio provisto por el contratista. Deben contar con los elementos mínimos para tener camas y colchones, mínimo treinta y cinco (35) de acuerdo con las necesidades del servicio (cunas, camas dobles, camas sencillas o camarotes, con sus respectivos colchones, almohadas, cobijas, sabanas y demás lencería), un clóset, guarda ropa o armario o locker para ubicar la ropa y objetos personales con óptimas medidas de seguridad. El servicio de camarotes dependerá del número de personas que conforme el núcleo familiar. Al menos una habitación debe contar con un baño privado destinado para personas de la tercera edad, en condición de discapacidad o con restricciones médicas particulares que así lo demanden.
4	**BAÑOS:** Durante la ejecución del contrato se deberán mantener en óptimas condiciones de higiene y aseo, debidamente funcionales. Debe existir uniformidad en sus acabados garantizando estética y ofreciendo un espacio limpio y agradable para los usuarios, las puertas deben estar en perfecto estado, garantizando que cierren en su totalidad y no presenten deterioros. En los casos del albergue principal se debe disponer al menos de: una (1) ducha por cada 20 beneficiarios y un (1) baño sanitario por cada 12 personas, **en total tres (3) duchas y cinco (5) sanitarios**, debidamente funcionales y de manera general.

	De igual forma, el servicio destinado para personas discapacitadas y/o de la tercera edad deberá adaptarse en su señalización, adecuación y dimensiones para ser utilizados por usuarios que presenten esta condición.
5	**ÁREA DE COCINA:** Debe contar con espacios amplios, idóneos para la manipulación y preparación de alimentos, en condiciones óptimas de higiene, iluminación, asepsia, ventilación y seguridad, que acoja todas las recomendaciones de seguridad alimentaria. En ningún caso el proceso de preparación y cocción de alimentos deberá interferir con los espacios comunes dispuestos para los usuarios ni por temperatura, acumulación de olores, humo, o riesgos asociados a la manipulación de líquidos, aceites, gas, y demás sustancias propias de esta actividad. La cocina deberá estar completamente dotada con los elementos y/o utensilios domésticos necesarios para la preparación de alimentos, mínimos tales como: tres (3) estufas de cuatro (4) boquillas que funcionen con gas natural o con pipa de gas propano (el cual debe ser garantizado por el contratista), dos (2) neveras grandes que permitan mantener frescos los alimentos y cuya función de refrigeración sea sin escarcha, dos (2) baterías de ollas de cocina (mínimo 6 piezas), dos (2) licuadoras, cuatro (4) vajillas de porcelana (de seis (6) puestos), cuatro (04) juegos de cubiertos completos, dos (2) olletas tipo chocolatera, dos (2) pitadoras, dos (2) cucharones, tres (3) tablas para picar, tres (3) delantales, cuatro (4) cuchillos, servilletas de cocina y demás elementos (siempre al servicio) que son requeridos para su correcto funcionamiento.
6	**AREA DE LAVANDERIA:** La instalación de la modalidad de albergue debe contar con dos áreas funcional para lavado de ropa con espacio de lavadero. Este espacio debe contar con la suficiente ventilación, acceso a agua, y dotada con los elementos necesarios para el lavado y secado de la ropa de los beneficiarios.
7	**AREA SOCIAL:** El alojamiento pondrá al servicio de los beneficiarios un espacio o zona distinta al de ropas que permita el desarrollo de reuniones y/o actividades sociales para niños y niñas, adolescentes y adultos, este espacio debe contar con cubierta que permita ventilación y condiciones de seguridad y deberá estar dotado mínimamente de los siguientes elementos: ▪ Mínimo 30 libros que se enmarquen en los siguientes géneros: a) literatura infantil, b) literatura juvenil, c) Novela de ficción y aventura, d) Divulgación y Cultura General, c) Enciclopedia (1 unidad), d) Geografía, e) Botánica y biología, f) Poesía, g) Humor, h) Deportes y juegos i) Fotografía. ▪ Mínimo 10 juegos de mesa, entre las siguientes opciones: a) loterías, b) rompecabezas, c) ajedrez, d) parqués, e) damas chinas, f) dominó, g) tío rico, h) Sabelotodo, i) Escalera, monopoly entre otros ▪ Mínimo 15 juegos didácticos para niños y niñas menores de 5 años.

	▪ Disposición para juegos lúdico-pedagógicos, incluyendo golosa, charada, yo-yo, balero, entre otros. ▪ Mínimo dos (2) televisores de 42" pulgadas en perfecto funcionamiento, sintonización de canales e instalado en el área social. ▪ Mínimo 30 sillas y dos (2) mesas plásticas desarmables y de fácil ubicación y retiro.
8	**AREA DE ADMINISTRACIÓN:** Se deberá contar con un espacio para la administración del Alojamiento en el que se dispondrán una oficina y un puesto de trabajo para el equipo de atención. Espacio para reuniones administrativas y/o cuarto de aseo. Se debe contar con un espacio adicional de casilleros (con candado) o mueble para el uso del personal que opera el albergue y/o realice las acciones de intervención autorizadas en el mismo (almacenamiento de elementos personales).
09	**ATENCIÓN DE RIESGOS Y PRIMEROS AUXILIOS:** El inmueble deberá contar con dos (02) botiquines de primeros auxilios dotados mínimamente con: alcohol antiséptico frasco x 300mL (1), Bajalenguas paq x 20UND (1), esparadrapo de tela 4" x 5 yardas (1), Gasa estéril 7,5 x 7,5cm x 5UND (4), Guante látex por caja de 100 (1), Solución salina 250mL (2), Termómetro digital y/o oral de vidrio (mercurio) (1), vendas de algodón 3"x5 y 5"x 5 (1,1), vendas elásticas 2"x5, 3"x5, 5"x5 (1,1,1), Yodopovidona sol 120 mL (1), una linterna manual (1), pilas de repuesto (4), caja de tapabocas x 100 un (1), (1) camilla de emergencia y tres (03) extintores multipropósito instalados en diferentes lugares comunes del mismo; los cuales deberán ser operados exclusivamente por el administrador del sitio.
10	**SEÑALIZACIÓN Y HABITAT:** El inmueble deberá contar con salida de emergencia debidamente señalizada, así como iluminación en todas las habitaciones, baños y áreas sociales; las instalaciones eléctricas, de gas y/o de agua potable, deben contar con todas las medidas de seguridad a fin de evitar su manipulación y posibles accidentes domésticos por electrocución y/o asfixia. El contratista deberá garantizar la continuidad de los servicios públicos domiciliarios (agua, energía, gas, TV e internet), al igual que las reparaciones que se den a lugar cuando ocurran daños en tuberías, cableados o afines al interior del inmueble.
11	**ÁREA DE MONITOREO Y ALMACENAMIENTO**: Las instalaciones del albergue deberán contar con un área de monitoreo y almacenamiento para elementos, con capacidad, ventilación, asepsia, e higiene suficiente que garantice la atención de los usuarios cada día, independientemente de su número. Con respecto al monitoreo el inmueble deberá contar con un sistema de cámaras de vigilancia compuesto por un (1) DVR con capacidad de mínimo ocho (8) cámaras instaladas en diferentes lugares comunes y exteriores y un (1) monitor de mínimo 22" pulgadas ubicado en esta área para el monitoreo de las mismas, todo en perfecto funcionamiento. Se deberá establecer un protocolo posterior a la suscripción del contrato, debidamente aprobado por el supervisor para el manejo de la información

	videográfica que allí se almacene, su tratamiento y uso por parte de la entidad y/o autorizados a acceder a ella.
12	**ÁREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS: L**as instalaciones del inmueble deberán contar con un área de gestión de residuos sólidos y puntos ecológicos con las siguientes características mínimas: ▪ Las canecas deben permitir su fácil limpieza e impedir la generación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos. ▪ Deberá tener sistemas que permitan la ventilación o estar ubicadas en zonas que así lo permitan. ▪ Deberá evitar el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impedir el ingreso de animales domésticos. ▪ Deberán tener una adecuada accesibilidad al personal autorizado. ▪ Su ubicación no debe causar molestias e impactos a la comunidad. ▪ Deberá estar debidamente señalizado.
13	**RECURSO HUMANO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA DEL ALOJAMIENTO:** **COORDINADOR ALOJAMIENTO:** Profesional en alguno de las siguientes áreas del conocimiento: trabajo social y/o psicología, con especialización en ciencias a fines y experiencia profesional mínima de un (1) año en trabajo con población víctima o vulnerable; el cual tendrá a su cargo la gestión de los recursos humanos, físicos u otros, para el óptimo funcionamiento del servicio de alojamiento temporal, además de coordinar acciones de acompañamiento psicológico o psicosocial a las personas y grupos familiares. Su presencia será permanente en el inmueble las 24 horas del día, los siete 7 días de la semana, en calidad de administrador, que le permita realizar el control de las personas que ingresan y salen del inmueble, mantener el control y orden dentro del mismo, manejo de los horarios para cocinar, para utilizar los baños, para el lavado de la ropa, para realizar el aseo del inmueble, velar por la correcta prestación del servicio hacia las personas que allí se encuentren y en general lograr el cumplimiento del objeto contractual y orientaciones que se impartan desde la supervisión del contrato. También tendrá a su cargo la gestión de mantenimientos, reparaciones y aplicación de protocolos. Este coordinador deberá contar con el apoyo de un equipo de trabajo con la idoneidad y experiencia para garantizar su cumplimiento y brindar la atención que sea requerida por los beneficiarios del servicio, mínimamente contemplará: **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS:** Dos (2) personas con título de bachiller y con experiencia laboral de mínimo 6 meses, quienes desarrollaran actividades relacionadas con el funcionamiento logístico, mantenimiento, habitabilidad, aseo, entre otras para contribuir a la operación del albergue principal, así como de los satélites.
14	**PROTOCOLOS:** El albergue transitorio deberá contar con un (1) protocolo de ingreso, salida y/o permanencia en el inmueble, un (1) protocolo para el manejo y/o atención de crisis, y un (1) reglamento que establezca las reglas de convivencia, uso de espacios y cuidado de los bienes, elaborado posterior a la suscripción del contrato, el cual

	deberá ser socializado y aprobado por el supervisor. Del mismo modo los protocolos deberán ser socializados a las personas alojadas y/o visitantes en el albergue de manera constante y reiterativa. El albergue transitorio deberá contar con un protocolo de funcionamiento o manual o reglamento que establezca reglas de convivencia, uso de espacio y cuidado de los bienes, así como de un equipo de trabajo con la idoneidad y experiencia para garantizar su cumplimiento y brindar la atención que sea requerida por los beneficiarios del servicio.
15	**ATENCIÓN CONTINGENCIA COVID-19:** El albergue debe contar con insumos, información y elementos para la prevención y protección del virus SARS COV II – COVID 19, además de garantizarse las condiciones de higiene, limpieza y desinfección de todas las áreas de manera diaria y permanente. En casos que así lo requieran deberá garantizarse los aislamientos necesarios de las personas alojadas que por indicación médica se dispongan. El albergue debe contar con insumos, información y elementos para la prevención y protección del virus SARS COV II – COVID 19, además de garantizarse las condiciones de higiene, limpieza y desinfección de todas las áreas

Nota No. 1: Dentro del término que se determine en el cronograma, el comité evaluador PODRÁ adelantar la visita al inmueble, con el fin de verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas exigidas a los proponentes que resulten habilitados.
Nota No. 2: Las condiciones técnicas fueron aportadas por el Apoyo a la Supervisión del Programa de Víctimas suscrito a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.

5. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

1. Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato conforme a los requerimientos exigidos por la entidad.
2. Prestar el servicio de alojamiento de albergue transitorio de forma permanente y oportuna de lunes a domingo, garantizando la capacidad de realizar el ingreso de la población durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a la solicitud realizada previamente por el profesional delegado (apoyo a la Supervisión) o supervisor del contrato.
3. Verificar que para el ingreso del albergue la persona víctima de desplazamiento forzado cuente con la solicitud o requerimiento de prestación del servicio de albergue ordenado por cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público.
4. Realizar mediante planillas el control del ingreso y salida de las personas que sean remitidas por el Programa de víctimas al Albergue transitorio.

5. Cumplir con el acompañamiento permanente mínimo de una persona en el albergue transitorio, quien desarrollara actividades relacionadas con el funcionamiento logístico, mantenimiento, habitabilidad, aseo, entre otras para contribuir a la operación del albergue.
6. Presentar para aprobación del supervisor en la primera semana de ejecución del contrato el protocolo de manejo de la información videográfica que se almacene en el proceso de monitoreo, su tratamiento y uso por parte de la entidad y/o autorizados a acceder a ella. La entidad siempre podrá acceder a la información.
7. Presentar al supervisor en la primera semana de ejecución del contrato para su aprobación un (1) protocolo de ingreso, salida y/o permanencia en el inmueble, un (1) protocolo para el manejo y/o atención de crisis, y un (1) reglamento que establezca las reglas de convivencia, uso de espacios y cuidado de los bienes. Los cuales una vez aprobados deberán ser socializados a las personas alojadas y/o visitantes en el albergue de manera constante y reiterativa, además de las acciones necesarias que conlleven a su cumplimiento.
8. Realizar el pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios a fin de que se garantice su uso de manera continua por parte de la población albergada.
9. Garantizar la reparación adecuada y oportuna cuando ocurran daños en tuberías, cableados o afines al interior del inmueble.
10. Mantener el control y orden dentro del alojamiento transitorio velando por la correcta prestación del servicio hacia las personas que allí se encuentren.
11. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de todas las normas aplicables, incluidas las relativas a la convivencia ciudadana dentro del albergue transitorio.
12. Disponer del personal requerido para la asistencia y atención de los beneficiarios del albergue, garantizando la oportuna mediación y reporte de las situaciones que demanden la intervención directa del equipo psicosocial del Programa de Víctimas de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, así como las autoridades de policía en caso de requerirse.
13. Cumplir con las medidas de prevención y bioseguridad para evitar el contagio del SARS COV II – Covid 19.
14. Se debe garantizar que el albergue cuente con insumos, información y elementos para la prevención y protección del virus SARS COV II – COVID 19, además de realizar las condiciones de higiene, limpieza y desinfección de todas las áreas de manera permanente. En casos que así lo requieran deberá garantizarse los aislamientos necesarios de las personas alojadas que por indicación médica se dispongan.
15. El contratista siempre deberá recibir la visita del Supervisor o al apoyo a la supervisión, quienes podrán inspeccionar en cualquier momento las condiciones del albergue, en cumplimiento del contrato.
16. Cumplir con los requerimientos de las especificaciones técnicas para el estricto funcionamiento de la misma que sean requeridos por el supervisor del contrato

Nota No. 1: La población victima menor a 5 años de edad, no podrá ser contada para efectos de pago dentro de la ejecución del futuro contrato.

Nota No. 2: Las actividades y/o productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación del Municipio, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE SIEMBRA DE OPORTUNIDADES PARA VICTIMAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", por lo tanto, será obligación del contratista y

supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto, el cual es parte integral de los estudios previos y el presente contrato.

6. OBLIGACIONES GENERALES: GENERALES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL A CARGO DEL CONTRATISTA

1) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación la propuesta.
3) Velar porque el Municipio de Popayán, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
4) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.
5) El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto del Municipio de Popayán. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el Municipio de Popayán.
6) El contratista deberá acatar todos los protocolos de Bioseguridad con el fin de mitigar la propagación del COVI19 en ejecución del contrato, los cuales correrán a costa del mismo, e igualmente deberá ceñirse a los lineamientos para la prestación de servicio de la presente contratación, adoptados por las autoridades nacionales y locales.
7) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
8) Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta y mantener un archivo de las actuaciones, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
9) El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II.
10) Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.
11) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
12) Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo

7. OBLIGACIONES DE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARÍA DE GOBIERNO

a) Ejercer la supervisión del contrato.
b) Realizar los trámites de revisión, validación y demás requeridos para cancelar los servicios prestados.
c) Suministrar al contratista toda la información necesaria para la ejecución del contrato.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del objeto contractual se establece hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 o hasta agotarse los recursos que respaldan la presente contratación (MONTO AGOTABLE), contado a partir de la aprobación del contrato por ambas partes de la relación contractual a través de la plataforma SECOP II y con el pleno cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

9. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

10. RELACIÓN LABORAL

El contratista ejecutará el objeto contractual con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la Entidad. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el municipio de Popayán.

11. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento del contrato por medio **BIBIANA MAUNA** auxiliar administrativo adscrito a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, y el señor ANDRES FELIPE JIMENEZ, apoyo a la supervisión programa de seguridad y convivencia ciudadana, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La prestación del servicio se realizará en el Municipio de Popayán.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial total para el presente proceso se estima en **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($216.908.285)** incluido IVA, costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato, el cual será ejecutado a monto agotable.

Se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los bienes requeridos por la Entidad es numeroso, razón por la cual se han solicitado tres (03) cotizaciones, evidenciando que los precios de mercado entre una y otra, varían en mínimas cuantías, hecho que permite establecer un precio de mercado promedio de los servicios que la entidad requiere contratar.

Las cotizaciones presentadas y que hacen parte integral del presente proceso, incluyen las especificaciones técnicas objeto a contratar, incluyen todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el proponente favorecido.

A continuación, se muestran el estudio realizado:

ESTUDIOS DE MERCADO LOCAL REGIONAL O NACIONAL						
ITEM	SERVICIO	CANT.	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3	VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO
			VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	
1	Servicio de alojamiento transitorio en la modalidad albergue diario por persona, a los declarantes de hechos victimizantes del conflicto armado interno que sean remitidas por el (la) funcionario(a) que designe la Secretaría de Gobierno y que se encuentran dentro de los lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios. Para la prestación del alojamiento temporal a los declarantes, se deberá disponer de instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, para la instalación y funcionamiento de un albergue que permita prestar la medida de alojamiento principal a sesenta (60) cupos, destinado a familias y/o personas víctimas del conflicto armado interno, incluyendo personal requerido a todo costo para su funcionamiento. Del mismo modo el servicio deberá posibilitar la habilitación de un alojamiento temporal satélite con hasta la mitad de la capacidad del alojamiento temporal principal, una vez este se encuentre en un 95% de ocupación o cuando se requiera habilitar por algún tipo de riesgo o contingencia. El alojamiento temporal satélite se podrá habilitar en instalaciones propias o en calidad de arrendamiento, dotadas de muebles y enseres, incluido personal requerido a todo costo, que permitan la	DIARIO POR PERSONA	$55.000	$60.000	$70.000	$61.667

	habilitación y funcionamiento en similares características o mejores a las del albergue principal. El servicio de alojamiento transitorio se prestará de forma permanente y oportuna de lunes a domingo, y deberá contar con la capacidad de realizar el ingreso de la población durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a la solicitud realizada por el profesional delegado (apoyo a la Supervisión) o supervisor del contrato. (Ver condiciones técnicas)					
TOTAL, IVA INCLUIDO			$55.000	$60.000	$70.000	$61.667

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad de quien suscribió el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes y servicios. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contractual.

NOTA 2: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas del régimen simplificado, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas..."

NOTA 3: Es importante mencionar que los valores dispuestos corresponder a valor con IVA.

14. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales mensuales, es decir previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades, informe del supervisor que garantice la debida ejecución del objeto contractual.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR).

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

NOTA No. 1: el MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

NOTA No. 2: El informe parcial que rinde el contratista, deberá ir acompañado de los debidos soportes, los cuales deberán integrar mínimamente: Evidencia fotográfica que refleje el buen estado del albergue; requerimiento de asistencia de albergue expedido por cualquier institución que haga parte del Ministerio del Interior; fotocopia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios; constancia de solicitud de inscripción en el registro único de víctimas; copia del registro de ingreso y salida con las respectivas firmas de los beneficiarios.

15. CAUSALES DE RECHAZO

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN deberá rechazar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
c) Cuando el proponente no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes RUP (salvo las excepciones que el ordenamiento jurídico consagra) o dicha inscripción no se encuentre oportunamente renovada.
d) Cuando para el mismo proceso de selección se presenten varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la planilla de recepción de ofertas, que se genera en la misma plataforma SECOP II.
e) Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.
f) Cuando se presenten propuestas con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección, o se presenten propuestas alternativas, dado que, en este proceso de selección, no está permitida tal actuación.
g) Cuando no se entregue junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo indicado por el parágrafo 3º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
h) Cuando el valor total incluido IVA (si aplica) de la propuesta económica sobrepase el valor total del presupuesto oficial de la contratación incluido IVA (si aplica).

i) Cuando supere el precio de referencia del ítem y/o el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial, una vez realizada la revisión y corrección aritmética, se rechazará la totalidad de la oferta.
j) Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente a través del medio establecido en este Pliego de Condiciones, que para todos los efectos es la plataforma SECOP II, es decir, se rechazará el ofrecimiento radicado en la Entidad o remitido por correo electrónico o fax.
k) Cuando el proponente no subsane o subsane en forma incorrecta y por fuera del término fijado por la Entidad, la información o documentación solicitada por EL MUNICIPIO, respecto de un requisito o documento habilitante, esto en aplicación expresa de lo indicado por el parágrafo 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
l) Cuando el proponente modifique después del cierre del proceso de selección, los porcentajes de participación de los integrantes en el documento consorcial o de unión temporal.
m) Cuando el proponente o alguno de sus miembros, se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
n) Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación.
o) Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar esta información.
p) Cuando la oferta se presente en forma parcial.
q) Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso, o sean modificadas y/o condicionadas.
r) Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.
s) Cuando existe relación de cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los socios, representantes legales o miembros de junta directiva, o socios fundadores o gestores de cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.
t) Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar EL MUNICIPIO, o se compruebe interferencia en la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación y ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
u) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.
v) Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otro proponente que participe, es decir, se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto las sociedades anónimas.
w) El proponente deberá presentar la calidad de Mipyme de acuerdo a los documentos establecidos por el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en el caso de que el proponente no acredita dicha calidad, su oferta será rechazada. (en caso de que aplique dicha limitación).

x) Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
y) Cuando no se presente la manifestación de interés a través de SECOP II para participar en el presente proceso de selección.
z) Cuando la propuesta la plataforma SECOP II la declare invalida.
aa) En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones y en la ley.

16. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

La entidad cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal para respaldar las obligaciones derivadas del contrato a celebrar:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	CONCEPTO	VALOR
2022.CEN.01.3286	JUL.26.2022	SECRETARIA DE GOBIERNO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VULNERABLE VICTIMA (DESPLAZADOS), EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO SIEMBRA DE OPORTUNIDADES PARA VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"	$216.908.285,00

17. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

A la presente contratación le es aplicable la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) reformado mediante la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, particularmente, el Decreto 1082 de 2015, en lo que no esté particularmente regulado en ellas.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada Selección abreviada por menor cuantía, pues se trata una contratación de prestación de servicio de vigilancia, al respecto:

El literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala:

ART. 2º.- De las modalidades de selección, La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

1. *Selección abreviada. (...)*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b. La contratación de menor cuantía. Se entiende por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1,200,000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1,000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850,000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1,200,000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400,000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850,000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120,000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400,000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120,000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;".

En aplicación a lo descrito en el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada SELECCIÓN ABREVIADA, aplicando el procedimiento de MENOR CUANTIA, en atención a que la cuantía del proceso excede la mínima cuantía del Municipio de Popayán, pues el valor estimado de la presente contratación es de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($216.908.285).**

18. LIMITACIÓN A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000,00), liquidados con base en la tasa de cambio que para el efecto determina el ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así:

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

La entidad procede a disponer limitación a las MIPYMES con mínimo un (1) año de existencia y domiciliadas en el Municipio de Popayán para la participación en del Proceso de Contratación, de conformidad con las siguientes reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto No. 1860 de 2021.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

19. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS – OBLIGATORIEDAD USO DE SECOP II

Las propuestas, observaciones y en general cualquier comunicación que guarde relación con el desarrollo de este proceso de selección se deberá cargar a la plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, en PDF, y deberán estar en la PLATAFORMA oportunamente el día y hora fijados para el cierre del proceso, señalados en el cronograma del proceso.

19.1. DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA PROPUESTA:

Es responsabilidad del oferente subir su propuesta a la plataforma previa a la fecha y hora establecida para el cierre, de acuerdo con expuesto en el SECOP II para cada proceso, enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

El idioma del presente proceso de selección será el español, y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción simple (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al español conforme a la normatividad vigente.

Las propuestas deberán cargarse en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii La propuesta deberá contener todos los documentos señalados en el pliego de condiciones. El oferente debe tener en cuenta la línea de tiempo durante cada etapa del proceso para allegar los documentos de forma oportuna.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente como se indica en la plataforma: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

La hora oficial referida se controlará con base en la hora fijada por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de su enlace o página Web que igualmente corresponde a la ingresada dentro del SECOP II.

No se aceptarán propuestas extemporáneas: No se aceptarán propuestas subidas a la plataforma con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de las mismas en el proceso de selección, ni en condiciones diferentes de los que se han previsto en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el Municipio, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.
En todo caso, el Municipio se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

19.2. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La apertura de las propuestas se efectuará en la PLATAFORMA SECOP II, como se indica en el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

19.3. TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre del mismo, señalado en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

19.4. PROTOCOLO INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

Cuando se presente indisponibilidad del SECOP II y debido a este factor no permita cargar a la plataforma la oferta, debe ingresar al siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii y dar aplicación al *"Protocolo de indisponibilidad del SECOP II - vigente a partir del 25 de enero de 2022"*, de igual manera la entidad lo anexa en formato PDF. En caso de indisponibilidad el correo electrónico habilitado por el Municipio es |juridica@popayan.gov.co al cual es viable acudir, siempre y cuando se atienda las instrucciones indicadas en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.

19.5. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

Se efectuará la verificación jurídica, financiera, de experiencia y de Fichas técnicas, cuando haya lugar, de las propuestas dentro del plazo señalado en la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

En dicho período, se podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas a través de la plataforma https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 5°.de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración requeridas por la entidad, dentro del término establecido en el pliego de condiciones o en su defecto dentro del término establecido por el Municipio en el requerimiento que se realice al oferente, so pena de ser rechazada la oferta del proponente. En ejercicio del principio de igualdad, los oferentes no podrán subsanar la falta de la capacidad para presentar la oferta. Ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o se mejore el contenido de la oferta; cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta, así mismo será rechazada.

19.6. CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, el Municipio pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, por el término improrrogable indicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas.

La Administración dará respuesta a las observaciones presentadas en oportunidad por los proponentes en el término improrrogable indicado en el cronograma del proceso https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

NOTA: La Administración dará respuesta únicamente a las observaciones de las evaluaciones presentadas oportunamente por los proponentes, de conformidad a lo indicado en cronograma del proceso y publicado en la PLATAFORMA SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

A) ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El oferente debe aportar lo siguiente:

- Certificado de tradición con una expedición no inferior a 30 días contados a partir del cierre del proceso o contrato de arrendamiento por un término no inferior a un (1) año que por lo menos involucre un semestre del año 2022.
- Uso de suelos para la prestación de servicios de albergue.
- Descripción detallada del inmueble incluyendo aéreas e inventario de los elementos de que de consta y que se ponen a disposición de llegarse a suscribir el contrato.
- Declaración bajo la gravedad de juramento en la que conste la identificación del inmueble, así como la certificación de que cumple las condiciones técnicas exigidas.
- Así mismo deberá suscribir el formato anexo No. 7 –ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS-

20. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Que conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, la entidad podrá realizar un estudio de "oportunidad y conveniencia", para dar la posibilidad de incluir o no el fomento referido en el título citado. Aunado a lo anterior, el Municipio vislumbra la improcedencia de incorporar en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta que el objeto del proceso, el alcance de las obligaciones y especificaciones técnicas requeridas, van dirigidas a la prestación de servicio de ayuda humanitaria a personas con protección especial por tratarse de víctimas del conflicto armado, lo que generaría un conflicto si se incluye dentro del recurso humano a personas en proceso de reintegración o reincorporación puesto que esto generaría traumatismo entre la población protegida.

21. FACTORES DE DESEMPATE:

Conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez,

familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación

y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año

anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

PARÁGRAFO 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

22. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

El análisis de riesgo se encuentra en el denominado anexo MATRIZ DE RIESGOS.

23. GARANTIAS EXIGIDAS.

A) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual debe SER PRESENTADA EN ORIGINAL y contener la siguiente información:

- **Asegurado / Beneficiario:** Municipio de Popayán
- **Valor asegurado:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL (Del componente al cual se presente).
- **Vigencia:** CUATRO MESES, contados a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente contratación.
- **Tomador / Afianzado:** si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de **TODOS SUS INTEGRANTES** y no a nombre del consorcio o unión temporal ni tampoco del respectivo representante legal (artículo 2,2,1,2,3,1,4 del Decreto 1082 de 2015). **El ó los tomadores de la garantía, deberán suscribirla (en el caso de consorcio y uniones temporales, se debe suscribir por todos los integrantes).**
- La póliza de seriedad se hará efectiva cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
- A la garantía se debe anexar el recibo, constancia de pago de la misma o manifestación de la

compañía aseguradora de no revocatoria por falta de pago.

De conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

B) GARANTIAS PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

EL PROPONENTE y el Futuro contratista, deberá constituir a favor DEL MUNICIPIO, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria, una garantía única de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato**, pago de multas, cláusula penal pecuniaria, equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3)
- **De calidad del servicio**: Equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más; (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 6).
- **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista en cuantía equivalente a 200 SMLMV., vigencia igual al plazo del contrato.
- **Póliza de pago de salarios**, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres años más.

La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4).

24. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio.

25. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

En el contrato a celebrar se pactarán expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y de caducidad de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

26. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total el contratista pagará al MUNICIPIO DE POPAYÁN a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor

total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora.

Para constancia se expide el día 08 de agosto de 2022.

ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Revisó aspectos jurídicos: Cristian Camilo Vallejo – Abogado S.G.P.C
Proyectó aspectos jurídicos: Victoria Andrea Pito - Abogada SGPC
Proyectó aspecto técnico: Felipe Jiménez – Apoyo a la Supervisión de Víctimas
Revisó aspectos técnicos: Mercy Alexandra Burbano García - Apoyo a la coordinación Programa de Víctima
Proyectó aspecto financiero: Contador – Contratista – Oficina Jurídica